



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 986

RADICACIÓN: 76001-4303-003-2024-00040-00  
PROCESO: Acción de Tutela  
TRAMITE: Primera Instancia  
ACCIONANTE: José Leonardo Chaparro Torres  
ACCIONADO: Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela formulada por el señor JOSÉ LEONARDO CHAPARRO TORRES, en contra del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de «ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO»; como la solicitud de amparo se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por otra parte, es menester indicar que, pese a que en la presente acción se advierte que la misma contiene medida provisional, lo cierto es que, la misma no consta en escrito primigenio ni tampoco encuentra este despacho circunstancia de modo, tiempo y lugar que denoten la necesidad de proferir amparo anticipado en provisionalidad de los derechos que aduce vulnerados la fundación actora.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales invocados el señor JOSÉ LEONARDO CHAPARRO TORRES en contra del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional conforme lo dispuso la Oficina de Reparto, para determinar su reparto, atendiendo las razones expuestas.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a los intervinientes del proceso identificado con la radicación

76001400302520160069200, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación que se les envié, se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

CUARTO: ORDENAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes, en el proceso identificado con la radicación No. 76001400302520160069200, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación.

QUINTO: ORDENAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá remitir a este Despacho el expediente objeto de la presente queja constitucional radicado con el número No. 76001400302520160069200.

SEXTO: REQUERIR al accionante a fin de que de manera inmediata realice el juramento respectivo conforme lo exige el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultados de este trámite, sùrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaría y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez